

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 029-2020-SBC-M

Cañete, 24 de julio de 2020.

VISTO:

El Memorándum N° 467-2020-GERENCIA-SBC-M de la Gerencia General, el Informe Legal N° 113-2020-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del Área de Asesoría Legal, Informe N° 047-2020-PERSONAL-SBC-M del Área de Recursos Humanos, y Acta de Reunión de Directorio N° 19-2020-SBC-M de fecha 21 de julio de 2020, sobre horario de trabajo de la SBC;

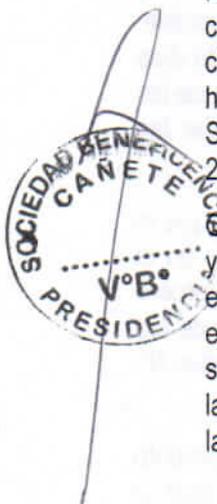
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1411, establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; asimismo en su artículo 4 señala que las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (en adelante COVID-19), el numeral 2.1.5 del artículo 2 de la acotada norma establece que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; prorrogándose dicha medida mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 4 de junio de 2020, por un plazo de noventa (90) días;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, así como modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, regula el Principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito de centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

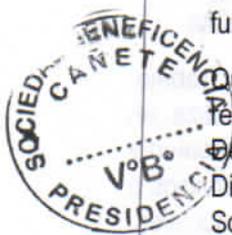
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales, destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta frente al COVID-19 en el territorio nacional, y modificatoria, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de los pobladores y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta; Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y modificatorias, se dispuso entre otras medidas, la habilitación a los empleadores del sector público y privado para que implementen el trabajo remoto, modificando el lugar de prestación de servicios de sus trabajadores, de tal manera que éste pueda realizarse fuera del lugar del centro de trabajo, ya sea en el hogar del trabajador o en el lugar en donde se encuentre realizando el aislamiento social obligatorio decretado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010- 2020-TR, señala que el presente Decreto Supremo tiene por objeto desarrollar las disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; prescribiendo en su artículo 2° que el citado Decreto tiene por finalidad facilitar la implementación del trabajo remoto en el sector privado, a efectos de evitar el contagio del COVID-19 en el centro laboral o durante el traslado de los/las trabajadores/as; siendo el trabajo remoto: Prestación de servicios subordinada con la presencia física del/la trabajador/a en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante medios informáticos, de telecomunicaciones u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo que no requiera la presencia física del/la trabajador/a en el centro de labores;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizándose a las entidades públicas de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar el trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, se autorizó establecer modalidades mixtas de prestación de servicios, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto, autorizando además a que las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2020, puedan asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores;

Que, la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1411, precisa que el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada; asimismo la tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere que los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral;

Que, por otro lado el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-TR que aprueba Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, refiere que la



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

reducción de la jornada por convenio o decisión unilateral del empleador a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley, no podrá originar una reducción en la remuneración que el trabajador haya venido percibiendo, salvo pacto expreso en contrario; asimismo el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo Modificado por Ley N° 27671, señala: "La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. Se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias (...)"

Que, en Reunión de Directorio N° 19-2020-SBC-M de fecha 21 de julio de 2020, los miembros del Directorio acordaron aprobar el horario de trabajo del personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, mientras dure la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el gobierno central, como consecuencia de la pandemia del COVID-19;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR de manera excepcional y temporal el horario de trabajo del personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) de la siguiente manera:

Lunes, Miércoles y Viernes de forma presencial desde las 9.00 a.m. hasta las 2.00 p.m.

Martes y Jueves, trabajo remoto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Área de Recursos Humanos implemente la atención al público de lunes a viernes, a fin de no menoscabar la atención de venta de nichos del Cementerio General de San Vicente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaria General publique la presente Resolución en portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Dr. Jesús Gonzalo Canales Alfaro
PRESIDENTE